



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2014.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su **Artículo 100** y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 24 de Enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/002/14 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- VI.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del presente año, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 de Julio al 26 de Agosto del 2014.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2014, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del presente año del ejercicio 2014, mediante los oficios de fecha 21 de Agosto del 2014.
- VIII.** Por su parte los Partidos y la Agrupación Política Estatal presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:
- “PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”*
- X.** Con fundamento en el Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio
- XI.** Con fecha 30 de Junio de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche con fundamento en los Transitorios TERCERO, DECIMO Y DÉCIMO SEGUNDO señalan lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*“**TERCERO.**- Todos los asuntos legales y administrativos o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite ante el Instituto Electoral u otra autoridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y normatividad vigente al momento de su inicio”*

*“**DÉCIMO.**- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones y partidos políticos en el Estado, que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral haya iniciado o se encuentre en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos, seguirá bajo la competencia de la misma y serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor al momento de su inicio.”*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.**- A partir de la entrada en vigor del presente decreto la actual Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral asumirá las funciones de la “Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral”, por lo que su titular y demás personal adscrito deberá ser integrado al recién creado Órgano Técnico conservando sus derechos laborales adquiridos y otorgándoseles los nombramientos correspondientes. Por lo que, una vez concluidas las funciones de fiscalización electoral conocerá exclusivamente de los asuntos de vinculación. Para el caso de ser delegada la función de fiscalización electoral al Instituto Electoral se integrará nuevamente la Unidad de Fiscalización nombrando para ello los órganos competentes del Instituto Electoral al titular y al personal respectivo.”*

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 22, 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **145, 146, 147, 149, 153 y 155** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los **Artículos 1 y 3** del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del **Artículo 14** de la Constitución



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Los **Artículos 152 y 153** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **147, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, hasta el 30 de Junio de 2014.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V.** Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de Septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de Octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, con fundamento en los Artículos **100, 102 inciso c), 104, 106 y 107 fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los **Artículos 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las Actividades Específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del presente año, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de Actividades Específicas hayan realizado durante el primer semestre del ejercicio 2014 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 fue del día 01 de Julio al 26 de Agosto del 2014, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el **Artículo 102 inciso i)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, mediante oficios fechados el día 21 de Agosto del 2014, tal y como se señaló en el punto **VII** del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	PRIMER SEMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/139/2014 22/AGOSTO/14 10:30 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/140/2014 22/AGOSTO/14 10:23 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/141/2014 22/AGOSTO/14 11:20 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/142/2014 22/AGOSTO/14 10:41 HRS.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	PRIMER SEMESTRE
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/143/2014 22/AGOSTO/14 11:05 HRS.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/144/2014 22/AGOSTO/14 10:36 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/145/2014 22/AGOSTO/14 10:46 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	NO SE REMITIÓ OFICIO DE RECORDATORIO DE VENCIMIENTO DE PLAZO

VIII. Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los **Artículos 24 Base II** de la Constitución Política del Estado de Campeche, **104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26-AGOSTO-14 13:40 HRS	\$ 1'082,145.10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	25-AGOSTO-14 13:25 HRS	\$ 1'484,293.30
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26-AGOSTO-14 15:05 HRS	\$ 659,180.56
PARTIDO DEL TRABAJO	26-AGOSTO-14 15:20 HRS	\$ 304,016.64
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	26-AGOSTO-14 14:35 HRS	\$ 438,396.83
MOVIMIENTO CIUDADANO	26-AGOSTO-14 15:09 HRS	\$ 427,936.05



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-AGOSTO-14 15:42 HRS	\$ 220,058.85
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	07-JULIO-14 11:52 HRS	\$ 54,000.00
TOTAL		\$ 4'670,027,33

IX. De conformidad con lo previsto en el **Artículo 105 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.

5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los **Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales **78, 79, 80, 81 y 94** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que los **Partidos** así como la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, con su respectiva documentación comprobatoria.
- XI. Con fundamento en lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **70, 71 y 73** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por Actividades Específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor. • Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. • Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de Actividades Específicas, estén soportados con recibos “REPAP”. • Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. • Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados. • Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. • Corroborar su adecuado registro contable.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el primer semestre del ejercicio 2014. • Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el primer semestre del ejercicio 2014.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, parte conducente del **Artículo 11** del Reglamento para el financiamiento público de las Actividades Específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público y parte conducente de los **Artículos 75, 76 y 77** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2014					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/167/2014 25/Septiembre/2014 13:40 Hrs.	8/Octubre/2014	8/Octubre/2014 20:02 Hrs.	UFRPAP/196/2014 18/Octubre/2014 10:55 Hrs.	23/Octubre/2014	22/Octubre/2014 19:15 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/168/2014 25/Septiembre/2014 12:20 Hrs.	8/Octubre/2014	3/Octubre/2014 14:00 Hrs.	UFRPAP/197/2014 18/Octubre/2014 10:50 Hrs.	23/Octubre/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/169/2014 25/Septiembre/2014 13:25 Hrs.	8/Octubre/2014	8/Octubre/2014 16:10 Hrs.	UFRPAP/198/2014 18/Octubre/2014 11:25 Hrs.	23/Octubre/2014	23/Octubre/2014 20:03 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/170/2014 25/Septiembre/2014 13:47 Hrs.	8/Octubre/2014	8/Octubre/2014 13:52 Hrs..	UFRPAP/199/2014 18/Octubre/2014 12:45 Hrs.	23/Octubre/2014	23/Octubre/2014 23:00 Hrs. 13/noviembre/2014 20:15 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/171/2014 25/Septiembre/2014 12:55 Hrs.	8/Octubre/2014	7/Octubre/2014 12:25 Hrs.	UFRPAP/200/2014 18/Octubre/2014 12:25 Hrs.	23/Octubre/2014	22/Octubre/2014 18:55 Hrs.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/172/2014 25/Septiembre/2014 12:28 Hrs.	8/Octubre/2014	8/Octubre/2014 15:55 Hrs.	UFRPAP/201/2014 18/Octubre/2014 10:58 Hrs.	23/Octubre/2014	23/Octubre/2014 13:26 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/173/2014 25/Septiembre/2014 12:35 Hrs.	8/Octubre/2014	30/Sept./2014 15:10 Hrs.	UFRPAP/202/2014 18/Octubre/2014 11:00 Hrs.	23/Octubre/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/174/2014 25/Septiembre/2014 13:10 Hrs.	8/Octubre/2014	Se les notificó que se le acepto toda su documentación comprobatoria.			

Nota:

Es importante señalar que al **Partido Revolucionario Institucional** con el Oficio No. UFRPAP/197/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Es importante señalar que al **Partido Nueva Alianza** con el Oficio No. UFRPAP/202/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que a la Agrupación Política Estatal “**Frente Campechano en Movimiento**” con el Oficio No. UFRPAP/174/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, se le remitió para informarle que se le aceptó la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente a las Actividades Específicas del primer semestre de 2014.

XIII. Tal y como se señaló en el Antecedente IX del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

XIV. En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del **inciso d)** de la **fracción IV** del **Artículo 105** del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1'082,145.10	\$ 970,125.89	\$ 970,125.89	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1'484,293.30	\$ 214,730.12	\$ 214,730.12	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 659,180.56	\$ 600,739.48	\$ 5,000.00	\$ 595,739.48
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 304,016.64	\$ 49,707.56	\$ 49,707.56	\$ 0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 438,396.83	\$ 420,408.70	\$ 420,408.70	\$ 0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 427,936.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 220,058.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 54,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 4'670,027.33	\$ 2'255,711.75	\$ 1'659,972.27	\$ 595,739.48



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- XV.** Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los **Artículos 468 y 469** del citado Código de la materia y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.
- XVI.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil catorce, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el **Artículos 463 incisos a) y b)** en relación con el **468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el **Artículo 81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las Actividades Específicas realizadas



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 1'397,342.89 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cantidad de \$ 1'387,342.68 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 305,197.58 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tuvieron otros ingresos por una venta de vehículo y comprobado de más por la cantidad de \$ 10,000.21 (SON: DIEZ MIL PESOS 21/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial ejercido de más en el primer semestre del ejercicio 2014 por un importe de \$ 23,612.88 (SON: VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un saldo por la cantidad de \$ 291,584.91 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.).

Así mismo, registró traspasos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad \$ 378,100.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), refleja un saldo en la partida denominada cuentas por cobrar por la cantidad de \$ 45,271.35 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), igualmente registró acreedores por la cantidad de \$ 184,383.59 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.), así como de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 6,490.89 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 M.N.), por lo que el saldo en libros al 30 de Junio de 2014 es por la cantidad de \$ 59,088.04 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).

Al 30 de Junio de 2014 tiene un saldo en bancos por la cantidad de \$ 111,647.39 (SON: CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), en virtud de que existe un depósito en tránsito por la cantidad de \$ 6,960.00 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y cheques en tránsito por la cantidad de \$ 74,519.35 (SON: SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 35/100 M.N.) y una transferencia por apertura de cuenta bancaria por la cantidad de \$ 15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 10,000.21 (SON: DIEZ MIL PESOS 21/100 M.N.); el cual está integrado por la venta de vehículo por un importe de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) e ingresos por comprobación de más de unas facturas por el importe de \$ 0.21 (SON: VEINTIÚN CENTAVOS M.N.) monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'082,145.10 (SON: UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 37,899.39
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'044,245.71
Total ejercido al 30 de Junio del 2014	\$ 1'082,145.10
Sanciones	0.00
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 1'082,145.10

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 1'387,342.68
Otros Ingresos	10,000.21
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 1'397,342.89
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	1'082,145.10
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 315,197.79
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	- 23,612.88
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 291,584.91

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2014 el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 1,499.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



5.- CONCLUSIONES

5.1.1 El **Partido Acción Nacional**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.1.3 El **Partido Acción Nacional** al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** contable denominada **Comité Directivo Estatal (Trasposos Bancarios)** a la cuenta bancaria de Actividades Ordinarias Permanentes, por la cantidad de \$ 378,100.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el Partido en la solventación a la primera notificación de las observaciones realizadas en Actividades Específicas remitió 6 (SEIS) copias fotostáticas de pólizas de ingresos, de los comprobantes de trasposos bancarios, de las fichas de depósito correspondientes a los meses de Julio, Septiembre y Octubre por un importe total de \$ 270,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por recuperar el saldo de \$ 108,100.00 (SON: CIENTO OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.). Por lo que esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le requiera al Partido continuar realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la **subcuenta** denominada **Comité Directivo Estatal (Trasposos Bancarios)** como lo han venido efectuando, mismos que se deberán depositar en la cuenta bancaria No. 0023788769-0 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. en la que el Partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas, atendiendo a lo señala en el **Artículo 72 fracción XV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.1.4 El **Partido Acción Nacional** Igualmente al 30 de Junio de 2014 la **subcuenta** denominada **préstamos de personal** reflejaba un saldo por la cantidad de \$ 10,200.00 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin embargo el Partido al momento de remitir el Informe correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas anexó los auxiliares de préstamos del personal en los cuales se reflejan los descuentos de nómina a cada uno de los deudores de manera quincenal, por lo que el Partido al 17 de Octubre de 2014 comprobó a esta Unidad de Fiscalización, que



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

dichos saldos fueron recuperados; por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

5.1.5 El Partido Acción Nacional al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** denominada **deudores diversos** por el importe de \$ 3,720.64 (SON: TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M.N.); sin embargo cabe señalar que en la solventación remitida por el Partido como respuesta a la primera solventación del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas, envió copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 7 de Octubre de 2014 por un importe de \$ 3,720.64 (SON: TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M.N.), por lo que no quedó saldo pendiente por recuperar en la **subcuenta** denominada **deudores diversos**. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por comprobar.

5.1.6 El Partido Acción Nacional al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** denominada **gastos por comprobar** por el importe de \$ 31,350.71 (SON: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.), sin embargo el Partido al momento de remitir el Informe correspondiente al primer semestre de Actividades Específicas anexó copias fotostáticas de las pólizas de diario y de la documentación comprobatoria con la cual cancela el saldo por la cantidad de \$ 31,350.71 (SON: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.) consignado en la **subcuenta gastos por comprobar**; por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por comprobar.

5.1.7 El Partido Acción Nacional al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** denominada **fondo por demandas laborales** por un saldo por la cantidad de \$ 95,067.34 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), establecido como estrategia por la dirigencia de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante los casos de demandas laborales hasta que se tenga la resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

Así mismo, esta Unidad de Fiscalización Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le recomiende al Partido que al tener las resoluciones de las demandas laborales realice los trámites y procedimientos tanto administrativos como los ajustes contables correspondientes, derivados del cumplimiento de dichas resoluciones.

5.1.8 El Partido Acción Nacional al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** denominada **fondo de ahorro por pagar** por la cantidad de \$ 24,647.70 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), debido a la naturaleza de esta subcuenta no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno en la **subcuenta** denominada **fondo de ahorro por pagar**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.1.9 El **Partido Acción Nacional** al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** denominada **crédito INFONAVIT** (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) por la cantidad de \$ 24,751.21 (SON: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.); sin embargo el Partido al momento de remitir el Informe correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas anexó copia fotostática de la póliza de diario y del comprobante de la transferencia electrónica con la que comprueba que realizó el pago por la cantidad de \$ 24,751.21 (SON: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

5.1.10 El **Partido Acción Nacional** al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **subcuenta** de **acreedores diversos** por la cantidad de \$ 39,917.34 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 34/100 M.N.); sin embargo el Partido al momento de remitir el Informe correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas anexó copias fotostáticas de las pólizas de egresos y diario con las que comprueba que realizó el pago por la cantidad de \$ 39,917.34 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 34/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por pagar.

5.1.11 El **Partido Acción Nacional** al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la **partida contable** denominada **impuestos por pagar** por la cantidad de \$ 6,490.89 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 M.N.); sin embargo el Partido al momento de remitir el Informe correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas anexó copia fotostática de la póliza de egreso y del comprobante del entero de los impuestos retenidos por la cantidad de \$ 6,490.89 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 1'756,832.76 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 1'756,832.76 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 272,539.46 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre de 2014 por la cantidad de \$ 7,397.21 (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un importe de \$ 279,936.67 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Así mismo, registró pasivos por concepto de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 36,978.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales transfirió al C.E.N. la cantidad de \$ 24,652.00 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); igualmente registró diversos anticipos a proveedores por la cantidad de \$ 54,094.27 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), así como deudores diversos por la cantidad de \$ 24,655.38 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), por lo que el saldo en libros al 30 de Junio de 2014 es por la cantidad de \$ 213,513.02 (SON: DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 02/100 M.N.).

Al 30 de Junio de 2014 cuenta con un saldo en bancos por la cantidad de \$ 224,847.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que tiene cheques en tránsito por un importe de \$ 11,333.98 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'484,293.30 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 281,174.48
Tareas Editoriales	4,151.45
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'198,967.37
Total ejercido al 30 de Junio de 2014	\$ 1'484,293.30



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2014, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 16,881.08 (SON: DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 1'756,832.76
Total de ingresos del primer semestre	\$ 1'756,832.76
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	1'484,293.30
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 272,539.46
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 7,397.21
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 279,936.67

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 El **Partido Revolucionario Institucional**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.2.2 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.2.3 El **Partido Revolucionario Institucional** al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo consignado en la partida contable denominada deudores diversos por un importe de \$ 24,655.38 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), sin embargo cabe señalar que en la solventación remitida por el Partido como respuesta a la primera solventación del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas, remitió las copias fotostáticas de las pólizas de diario Nos. 107, 108 y 109, correspondientes al mes de Julio de 2014, con copias fotostáticas de sus respectivos comprobantes, por la cantidad de \$ 24,655.38 (SON: VEINTICUATRO MIL



SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la segunda notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por comprobar de los recursos otorgados al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.

5.2.4 El Partido Revolucionario Institucional al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo en la partida contable denominada anticipo a proveedores por un importe de \$ 54,094.27 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), sin embargo cabe señalar que el Partido en alcance al Informe del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. UF/ICADEP/120/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, en el que hace mención que dicha partida contable se encuentra en movimiento y anexa copias fotostáticas de las pólizas de diario Nos. 111 y 134 de fechas 31 de Julio y 31 de Agosto de 2014, respectivamente, con las cuales cancela un importe de \$ 38,678.52 (SON: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones. Cabe mencionar que cuando remitió a la Unidad de Fiscalización el Informe del tercer trimestre de Actividades Específicas anexó la copia fotostática de la póliza de diario No. 151 de fecha 17 de Octubre de 2014, por la cantidad de \$ 15,415.75 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 75/100 M.N.); por lo que a la fecha del presente dictamen el saldo que se reflejaba al 30 de Junio de 2014 en la cuenta contable denominada anticipo a proveedores ha quedado saldada.

5.2.5 El Partido Revolucionario Institucional al 30 de Junio de 2014 reflejaba saldos consignados en la partida contable denominada impuestos por pagar por un importe de \$ 36,978.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales a esa fecha tenía un importe provisionado de \$ 24,652.00 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Sin embargo, cabe señalar que el Partido cuando remitió a la Unidad de Fiscalización el Informe del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas remitió la copia fotostática de la póliza de egreso No. 98 de fecha 17 de Julio de 2014 por la cantidad de \$ 12,326.00 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) y del entero de dichos impuestos retenidos; por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 655,846.86 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 655,846.86 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 3,333.70 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial en el primer semestre del ejercicio 2014 por un importe de \$ 880.07 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 07/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un saldo ejercido de más por la cantidad de \$ 2,453.63 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.).

Así mismo, refleja un saldo de impuestos por pagar por la cantidad total de \$ 2,830.20 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/00 M.N.).

Al 30 de Junio de 2014 tiene un saldo en libros y bancos por la cantidad de \$ 376.57 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 659,180.56 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 56/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 570,538.16
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	30,201.32
Total ejercido al 30 de Junio de 2014	\$ 600,739.48
Sanciones	58,441.08
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 659,180.56



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 655,846.86
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 659,180.56
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	-\$ 3,333.70
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 880.07
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	-\$ 2,453.63

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2014, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/169/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, entregados por el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del mencionado Código.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les requiere enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 2.- De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observa que el Partido realizó durante el primer semestre del ejercicio 2014, 123 (ciento veintitrés) eventos de capacitación Política denominados “IDENTIDAD PARTIDIARIA.”, como parte de las actividades específicas, en diversas Colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios del Estado, de los cuales se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en el **Art. 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente dice:

“**Art. 31...**”.

- 3.- De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observó que el Partido impartió 123 (ciento veintitrés) cursos cuyo gasto en conjunto asciende a la cantidad de \$ 598,639.48 (Son: Quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria y programa del curso, sin embargo el Partido omitió remitir en la totalidad de los cursos las listas de asistencia, las evidencias fotográficas videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Razón por la cual se le requiere al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: las listas de asistencia, evidencias fotográficas videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

“**Art. 24...**”.

“**Art. 25...**”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

“Art. 43...”.

Dicha observación se detalla en el **ANEXO I**.

*Cabe señalar que el Partido incluyó documentación referente a un gasto por concepto de renta de salón que no está vinculado con alguno de los 123 (ciento veintitrés) cursos mencionados anteriormente, dicho gasto se encuentra amparado con la factura Número C 1079 del proveedor Actividades Turísticas de Campeche S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 2,100.00 (Son: Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en el que se menciona renta de salón el día 7 de marzo del presente año y que fue pagada mediante el cheque No. 0000706 de la cuenta 04046513057 del banco H.S.B.C., así mismo el Partido adjunta a la factura el formato de gastos directos (FGD) en el que identifica un evento denominado “Identidad Partidaria”, realizado el día 10 de marzo del 2014, observándose que la fecha de la renta del salón que aparece en la factura no coincide con la fecha del evento consignado en el formato de gastos directos (FGD) y que ambas fechas no se identifican con alguno de los 123 (ciento veintitrés) cursos mencionados, así mismo se observa que no adjunta la convocatoria del evento, el programa del evento, las listas de asistencia con firmas autógrafa, evidencias fotográficas del evento realizado, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Razón por la cual se le requiere al Partido Político aclarar esta situación y remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: la convocatoria del evento, el programa del evento, las listas de asistencia con firmas autógrafa, evidencias fotográficas del evento realizado, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, anteriormente reproducidos.*

- 7.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, se conoció que realizó gastos por concepto de pagos por servicios profesionales independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente, por un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.), así mismo se observó que el Partido omitió efectuarla retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el equivalente a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), por lo que se le requiere al Partido remitir las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la citada retención a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho requerimiento es para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 86 fracción V, tercer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1°-A.***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

fracción II, Inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:

“Artículo. 21...”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Artículo 86...

...

V

...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1º-A...

...

II...

a)...

...”.

No se omite manifestar que el impuesto retenido durante el Primer Semestre del 2014 está integrado de la siguiente manera: por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) y que el monto determinado por esta Unidad de Fiscalización que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debió retener el Partido ascendió a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido está obligado a realizar las retenciones correspondientes a dichos impuestos, así como proporcionar a los prestadores de servicios constancias de las retenciones, sin embargo, el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones; por lo que se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 116, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 32 Fracción V, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 116.

...

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.

...

V....”.

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.”.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior y en virtud de que el Partido argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/169/2014 no fueron correctamente solventadas correspondientes a la falta de evidencia de los 123 (CIENTO VEINTITRÉS) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 598,639.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), incluyendo los gastos indirectos, así como también un gasto por la cantidad de \$ 2,100.00 (SON: DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de salón que no está vinculado con alguno de los 123 (ciento veintitrés) cursos mencionados anteriormente, haciendo un total observado de \$ 600,739.48 (SON: SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.); así como la omisión de: retención del impuesto al valor agregado (I.V.A.) e invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos de capacitación que realizaron. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/198/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-** ...”.*

*“**DÉCIMO.-** ...”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-** ...”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido de la Revolución Democrática** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre del 2014, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, recepcionado el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, que en su parte conducente dice: “Que estamos recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos en comento mismas que enteraremos en una segunda oportunidad.”, razón por la cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considera que no solventa punto alguno del oficio de observaciones antes citado.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

2.- En el Punto 2 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido impartió en el primer semestre del 2014, 123 (ciento veintitrés) eventos de capacitación Política denominados “IDENTIDAD PARTIDARIA.”, como parte de las actividades específicas, en diversas Colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios del Estado, de los cuales se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización incumpliendo con lo establecido en el **Art. 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido justificar esta situación, a continuación se transcribe en su parte conducente el citado **Art. 31**:

“**Art. 31...**”.

3.- En el Punto 3 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido impartió 123 (ciento veintitrés) cursos cuyo gasto en conjunto asciende a la cantidad de \$ 598,639.48 (Son: Quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria y programa del curso, sin embargo el Partido omitió remitir en la totalidad de los cursos las listas de asistencia, las evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Razón por la cual se le



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*requirió al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: las listas de asistencia, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: las listas de asistencia, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:*

“Art. 24...” .

“Art. 25...” .

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

“Art. 43...” .

Dicha observación se detalla en el ANEXO I.

Así mismo, se le señaló al Partido que incluyó documentación referente a un gasto por concepto de renta de salón que no está vinculado con alguno de los 123 (ciento veintitrés) cursos mencionados anteriormente, dicho gasto se encuentra amparado con la factura Número C 1079 del proveedor Actividades Turísticas de Campeche S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 2,100.00 (Son: Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en el que se menciona renta de salón el día 7 de marzo del presente año y que fue pagada mediante el cheque No. 0000706 de la cuenta 04046513057 del banco H.S.B.C., así mismo el Partido adjuntó a la factura el formato de gastos directos (FGD) en el que identifica un evento denominado “Identidad Partidaria”, realizado el día 10 de marzo del 2014, observándose que la fecha de la renta del salón que aparece en la factura no coincide con la fecha del evento consignado en el formato de gastos directos (FGD) y que ambas fechas no se identifican con alguno de los 123 (ciento veintitrés) cursos mencionados, igualmente se observó que no adjuntó la convocatoria del evento, el programa del evento, las listas de asistencia con firmas autógrafa, evidencias fotográficas del evento realizado, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Razón por la cual se le requirió al Partido Político aclarar esta situación y remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: la convocatoria del evento, el programa del evento, las listas de asistencia con firmas autógrafa, evidencias fotográficas del evento realizado, videocintas o notas de prensa del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido aclarar esta situación y remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: la convocatoria del evento, el programa del evento, las listas de asistencia con firmas autógrafa, evidencias fotográficas del evento realizado, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, anteriormente reproducidos.*

- 7.- *En el Punto 7 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de pagos por servicios profesionales independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente, por un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.), así mismo se observó que el Partido omitió efectuar la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el equivalente a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), por lo que se le requirió al Partido remitir las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la citada retención a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho requerimiento es para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 86 fracción V, tercer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1°-A. fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:*

***Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas
que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:***

“Artículo. 21...”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Artículo 86...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Artículo 1º-A...

...

II...

a)...

...”

Así mismo se le manifestó al Partido que el impuesto retenido durante el Primer Semestre del 2014 está integrado de la siguiente manera: por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) y que el monto determinado por esta Unidad de Fiscalización que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debió retener el Partido ascendió a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.). Señalándole que el Partido está obligado a realizar las retenciones correspondientes a dichos impuestos, así como proporcionar a los prestadores de servicios constancias de las retenciones, sin embargo, el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones; por lo que se le requirió al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los citados Artículos se transcriben en su parte conducente a continuación:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 116...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32...

V...”.

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.”.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre del 2014, mediante el escrito de fecha 23 de Octubre del 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual remiten evidencia de los eventos, solventando el curso denominado “*Identidad Partidaria*”, realizado el día 11 de Marzo de 2014, en la localidad López Mateos del Municipio de Escárcega, Campeche, mismo que asciende a la cantidad de \$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que remiten evidencia de los eventos, consistentes en: 57 (CINCUENTA Y SIETE) evidencias fotográficas que no se vinculan fehacientemente con la actividad, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la plena certeza de la realización de los gastos; así como, 57 (CINCUENTA Y SIETE) listas de asistentes, de las cuales, en 2 (DOS) los datos contenidos en el nombre, lugar y fecha de realización del evento son incorrectos; las 55 (CINCUENTA Y CINCO) listas de asistentes restantes carecen de firmas autógrafas de los asistentes, fecha del evento y lugar del evento, por lo que no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización de los gastos. Por lo anteriormente citado a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por un importe total de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que las evidencias que el Partido remite con respecto a estos eventos no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización de los gastos, informados por el **Partido de la Revolución Democrática**; así como la omisión de: retención del impuesto al valor agregado (I.V.A.) e invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos de capacitación que realizaron.

En el **ANEXO 1** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática** en el primer semestre del ejercicio 2014.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100% de los Informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, referente a que se observó que el Partido realizó 123 (CIENTO VEINTITRÉS) eventos en diversas colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios del Estado de los cuales omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización. En respuesta a la observación el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumenta que: *“Que estamos recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos en comento mismas que enteraremos en una segunda oportunidad.”*; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

observación, en virtud de que omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron. Posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, requiriéndole nuevamente al Partido realizar debidamente la programación de los eventos de Actividades Específicas, así como invitar a esta Unidad de Fiscalización, para que esta Autoridad programará debidamente las verificaciones de los eventos, tal y como lo señala el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual remite la siguiente respuesta: *“Punto dos: anexamos la documentación comprobatoria.”*, sin embargo el Partido no remitió respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron.

- b) Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, referente a que el Partido realizó 123 (CIENTO VEINTITRÉS) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 598,639.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), incluyendo los gastos indirectos, así como también un gasto por la cantidad de \$ 2,100.00 (SON: DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de salón que no está vinculado con alguno de los 123 (CIENTO VEINTITRÉS) cursos mencionados anteriormente, haciendo un total de \$ 600,739.48 (SON: SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.). Observándose en virtud de que la totalidad de los cursos omitieron anexar como parte de la documentación comprobatoria la lista de asistencia y las evidencias fotográficas en las que se aprecien las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, razón por la cual se le requirió al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes como son: evidencias fotográficas, lista de asistentes, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentó que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

enterarán en una segunda oportunidad; por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 600,739.48 (SON: SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), incluyendo los gastos indirectos y el gasto por concepto de renta de salón. Posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, requiriéndole nuevamente remitir a la Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 23 de Octubre del año en curso, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual remiten mediante el cual remiten evidencia de los eventos, solventando el curso denominado “*Identidad Partidaria*”, realizado el día 11 de Marzo de 2014, en la localidad López Mateos del Municipio de Escárcega, Campeche, mismo que asciende a la cantidad de \$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que remiten evidencia de los eventos, consistentes en: 57 (CINCUENTA Y SIETE) evidencias fotográficas que no se vinculan fehacientemente con la actividad, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la plena certeza de la realización de los gastos; así como, 57 (CINCUENTA Y SIETE) listas de asistentes de las cuales, en 2 (DOS) los datos contenidos en el nombre, lugar y fecha de realización del evento son incorrectos; las 55 (CINCUENTA Y CINCO) listas de asistentes restantes carecen de firmas autógrafas de los asistentes, fecha del evento y lugar del evento, por lo que no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización de los gastos. Por lo anteriormente citado a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por un importe total de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que las evidencias que el Partido remite con respecto a estos eventos no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, informado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

En el **ANEXO 2** se detalla lo relativo a lo observado.

- c) Con respecto a la observación **No. 7** del Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, referente a que se observó que el Partido omitió efectuar la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el equivalente a la cantidad de \$ 3,018.90 (SON: TRES MIL DIECIOCHO PESOS 90/100 M.N.), por lo que se le requirió justificar la razón por la cual se omitió la retención del citado impuesto. En respuesta a la observación el



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumenta que: *“Que estamos recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos en comento mismas que enteraremos en una segunda oportunidad.”*; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Posteriormente, con la observación **No. 7** del Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, requiriéndole, nuevamente al Partido justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 1°-A. fracción II, inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual remite la siguiente respuesta: *“Punto siete: anexamos la documentación comprobatoria.”*, sin embargo el Partido no remitió documentación alguna con respecto a esta observación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2014 ascendió a la cantidad total de 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), por lo que la observación marcada con el número **3** del Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 y la observación marcada con el número **3** del Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 detallada en el inciso b) quedó pendiente por solventar, en virtud de que en las evidencias que el Partido remite con respecto a estos 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización de los eventos, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2014, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: omitir remitir las evidencias suficientes que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.).

Así mismo, el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones de los Oficios Nos. UFRPAP/169/2014 y UFRPAP/198/2014 de fechas 25 de Septiembre de 2014 y 18 de Octubre 2014 respectivamente que se consideraron no cuantificables: números **2** detalladas en el inciso **a)** en virtud de que omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y números **7** detalladas en el inciso **c)** en virtud de que omitieron retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como, de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados Informes, omisión que le fue debidamente observada; sin embargo, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a las observaciones realizadas al primer oficio de observaciones, el Partido argumentó que estaba recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarían en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a las observaciones realizadas en el segundo oficio de observaciones el Partido remitió evidencias fotográficas y listas de asistencias que no se vinculan con los eventos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Así mismo, omitir: invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 1º-A. fracción II, inciso a) y 32 fracción V primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los **Artículos 86 fracción V tercer párrafo y 116 quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los **Artículos 21, 24, 25 fracción III y IV, 31 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y los **Artículos 2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: vincular las evidencias con las actividades realizadas en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.). Así mismo, invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político; **11 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo cabalmente, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: vincule las evidencias con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, invite a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y retenga el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1°-A. fracción II, inciso a) y 32 fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los Artículos 86 fracción V tercer párrafo y 116 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los Artículos 21, 24, 25 fracción III y IV, 31 y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y los Artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el primer semestre del ejercicio 2014, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observaciones realizadas en el segundo oficio de observaciones anexa evidencias fotográficas y listas de asistentes que no se vinculan fehacientemente con la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización de los gastos.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir: remitir las evidencias suficientes, que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron; retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes **Artículos 1°-A. fracción II, inciso a) y 32 fracción V**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los **Artículos 86 fracción V tercer párrafo y 116 quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los **Artículos 21, 24, 25 fracción III y IV, 31 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y los **Artículos 2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el **2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **11 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2014, de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido anexa listas de asistentes solventando un curso, sin embargo, en las evidencias que corresponden a 57 (CINCUENTA Y SIETE) evidencias fotográficas; así como, 57 (CINCUENTA Y SIETE) listas de asistentes de las cuales en 2 (DOS) los datos contenidos en el nombre, lugar y fecha de realización del evento son incorrectos; las 55 (CINCUENTA Y CINCO) listas de asistentes restantes carecen de firmas autógrafas de los asistentes, fecha del evento y lugar del evento, por lo que no vinculan fehacientemente la actividad, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización de los gastos, en cuanto a la falta de invitación a eventos y falta de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Partido argumentó que remitió la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo el Partido no remitió documentación alguna, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a) al c)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los eventos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos **Artículos** legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a 122 (CIENTO VEINTIDÓS) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 595,739.48 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los **Artículos 1°-A. fracción II, inciso a) y 32 fracción V primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los **Artículos 86 fracción V tercer párrafo y 116 quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los **Artículos 21, 24, 25 fracción III y IV, 31 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y los **Artículos 2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir vincular las evidencias fotográficas y listas de asistentes con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los eventos que realizaron durante el primer semestre del ejercicio 2014, omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y omitir retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen los **Artículos 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente a la mitad de los eventos que fueron informados, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido de la Revolución Democrática** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por omitir vincular las evidencias fotográficas y listas de asistentes con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los eventos que realizaron, omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron y omitir retener el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que se reitera que evidentemente contraviene las disposiciones previstas en el **Artículo 1°-A, fracción II, inciso a)** y **32 fracción V primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; el **Artículo 86** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los **Artículos 21, 24, 25 y 31 fracción III y IV** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; **además**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de **175** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2014, que al momento de cometerse la infracción, era de **\$ 63.77** (SON: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,159.75 (SON: ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, modificado mediante los acuerdos CG/04/14 y CG/10/14 fue por la cantidad de \$ 3'582,953.00 (SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.3115%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVIII** del presente Dictamen.

5.3.2 El **Partido de la Revolución Democrática**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.3.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2014, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/169/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, entregados por el **Partido de la***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del mencionado Código.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les requiere enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

7.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, se conoció que realizó gastos por concepto de pagos por servicios profesionales independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente, por un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.), así mismo se observó que el Partido omitió efectuarla retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el equivalente a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), por lo que se le requiere al Partido remitir las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la citada retención a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho requerimiento es para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 86 fracción V, tercer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1°-A, fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas
que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:**

“Artículo. 21...”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Artículo 86...

...

V

...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1°-A...

...

II...

a)...

...”.

No se omite manifestar que el impuesto retenido durante el Primer Semestre del 2014 está integrado de la siguiente manera: por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) y que el monto determinado por esta Unidad de Fiscalización que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debió



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

retener el Partido ascendió a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido está obligado a realizar las retenciones correspondientes a dichos impuestos, así como proporcionar a los prestadores de servicios constancias de las retenciones; sin embargo, el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones; por lo que se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 116, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 32 Fracción V, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 116.

...

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.

...

V....”.

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.”.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que esta observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/169/2014 no fue correctamente solventada, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/198/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“**TERCERO.-** ...”.

“**DÉCIMO.-** ...”.

“**DÉCIMO SEGUNDO.-** ...”.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido de la Revolución Democrática** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/169/2014 de fecha 25 de Septiembre del 2014, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, recepcionado el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, que en su parte conducente dice: “Que estamos recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos en comento mismas que enteraremos en una segunda oportunidad.”, razón por la cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considera que no solventa punto alguno del oficio de observaciones antes citado.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 7.- En el Punto 7 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de pagos por servicios profesionales independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente, por un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.), así mismo se observó que el Partido omitió efectuar la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el equivalente a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), por lo que se le requirió al Partido remitir las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la citada retención a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización las copias fotostáticas de los pagos del entero correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a la autoridad competente, así como justificar por qué no se retuvo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho requerimiento es para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 21** del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el Artículo 86 fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1°-A. fracción II, Inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:

“Artículo. 21...”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Artículo 86...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1°-A...

...

II...

a)...

...”.

*Así mismo se le manifestó al Partido que el impuesto retenido durante el Primer Semestre del 2014 está integrado de la siguiente manera: por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 2,830.20 (Son: Dos mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) y que el monto determinado por esta Unidad de Fiscalización que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debió retener el Partido ascendió a la cantidad de \$ 3,018.90 (Son: Tres mil dieciocho pesos 90/100 M.N.). Señalándole que el Partido está obligado a realizar las retenciones correspondientes a dichos impuestos, así como proporcionar a los prestadores de servicios constancias de las retenciones, sin embargo, el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones; por lo que se le requirió al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas y presentarlas en una segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización las constancias de las retenciones de impuestos, que comprueben el haber dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los citados Artículos se transcriben en su parte conducente a continuación:*

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 116...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32...

V...”.

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/198/2014 de fecha 18 de Octubre del 2014, mediante el escrito de fecha 23 de Octubre del 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual remite la siguiente respuesta: *“Punto siete: anexamos la documentación comprobatoria”*, sin embargo el Partido no remitió documentación alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que a la fecha de elaboración del presente dictamen el Partido no ha remitido los comprobantes del entero de los impuestos en Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 2,830.20 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.).

En el **ANEXO 3** se detalla lo relativo a lo observado.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera al **Partido de la Revolución Democrática**, efectuar los enteros de los impuestos retenidos en Actividades Específicas durante el primer semestre del ejercicio 2014, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 2,830.20 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.), a la autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido del Trabajo**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido del Trabajo** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus Informes de Actividades Específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**;



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** reportó un total de ingresos de \$ 499,597.26 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 499,597.26 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014, tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 195,580.62 (SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 62/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre del ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 245,859.19 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un importe de \$ 441,439.81 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Es importante aclarar que el saldo en bancos al 30 de Junio de 2014 debió ser de \$ 441,439.81 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.), que el Partido, durante el mes de Mayo del 2014, realizó dos traspasos a la cuenta número 0154613899 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que el Partido maneja el financiamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad total de \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que esta Unidad de Fiscalización, determinó una diferencia por comprobar al 30 de Junio del 2014 por la cantidad de \$ 128,305.76 (SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.), por lo que el saldo que se refleja en el estado de cuenta No. 0193136663 al 30 de Junio de 2014 es de \$ 183,134.05 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), sin embargo, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, el Partido presentó escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, al cual el Partido adjuntó una ficha de depósito a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que maneja el financiamiento para las Actividades Específicas, de fecha 13 de noviembre del 2014, por la cantidad de \$ 128,253.84 (SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), aclarando en su escrito que dicho depósito es derivado de la recuperación de los recursos de los cheques no comprobados, quedando únicamente un saldo por comprobar por la cantidad de \$ 51.92 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), del mismo modo, el Partido, en el mismo escrito señalado, reconoce de la existencia de un préstamo realizado a la cuenta número 0154613899 de la Institución Bancaria BBVA Banco Bancomer S.A., en la que el Partido maneja el financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y que el Partido señala que dicha cantidad será reintegrada durante el transcurso del cuarto trimestre del ejercicio 2014. Por lo anterior, el Partido aclara y justifica el saldo existente al 30 de Junio del 2014, en la cuenta bancaria número 0193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que maneja el financiamiento para las Actividades Específicas por la cantidad de \$ 183,134.05 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.). Es importante aclarar, que el **Partido del Trabajo** presentó su escrito de alcance al escrito de solventación de manera extemporánea, ya que el plazo legalmente establecido para la presentación de las solventaciones a las observaciones realizadas al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 tuvo como fecha límite el día 23 de Octubre del 2014. El **Partido del Trabajo** en los meses de Enero a Junio manejó los recursos de Actividades específicas en la cuenta bancaria No. 0193136663 del la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 304,016.64 (SON: TRESCIENTOS CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 64/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 34,825.90
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	14,881.66
Total de Actividades Específicas	\$ 49,707.56
Sanciones	254,309.08
Total ejercido al 30 de Junio de 2014	\$ 304,016.64

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2014, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 3,298.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 499,597.26
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	304,016.64
Saldo de correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 195,580.62
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	245,859.19
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 441,439.81



5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2014, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/170/2014, de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/170/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los Transitorios **TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014 entregados por el **Partido del Trabajo**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 4.- Se le requiere al Partido entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado, en base a lo que señala el **Artículo 72 Fracción XI** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 64 y 70** del Reglamento de*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en sus partes conducentes dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 72.-... : ...

...

XI.; ...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2....”.

“Artículo 64...”.

“Artículo 70...”.

- 5.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó la adquisición de una impresora laser marca HP al proveedor Operadora OMX, S.A. de C.V. dicha adquisición está amparada con la factura con serie FAOMXPOS y con número 2502811, observándose que este gasto carece del formato FGI así como del registro contable, además del resguardo de asignación y la evidencia fotográfica de dicho activo. Se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI correspondiente, el resguardo de asignación del bien, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como deberá incluirse en el inventario de activos, lo anterior se requiere, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos, tal y como lo establece el **Artículo 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de esta forma el Partido esté en condiciones de conocer e informar a esta autoridad el tipo de activos, su costo, las condiciones físicas y ubicación de los mismos. Dicho requerimiento se hace en base a la atribución conferida el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; los artículos citados a la letra y en su parte conducente dicen:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Art. 14.-...”.

“Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”

“Art. 43.-...”.

“Art. 39.-...”.

- 6.- *De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, al efectuar la verificación a la numeración consecutiva de las copias fotostáticas de los cheques presentados por el Partido, se conoció que el Partido solamente proporcionó dos cheques con los números 017 y 033 de la cuenta de cheques número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Debido a que el Partido no proporcionó los estados de cuenta correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, de la señalada*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*cuenta bancaria, esta Unidad de Fiscalización no pudo realizar el comparativo entre las copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido y los movimientos de los estados de cuenta para determinar con certeza los cheques faltantes, los importes de éstos, así como las fechas en las que fueron cobrados, sin embargo, debido a que se tiene conocimiento que el número del último cheque expedido en el ejercicio 2013 fue el número 015, se observa que el Partido no proporcionó los cheques con los números 016 y del 018 al 032, es importante aclarar que el cheque 033 proporcionado por el Partido es de fecha 20 de abril del 2014, por lo que el Partido deberá proporcionar todos los cheques faltantes, tanto los ya señalados con los números 016 y del 018 al 032 como los posteriores al número 033 y todos aquellos que hayan sido expedidos por el Partido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. en la cual maneja el financiamiento público para las Actividades Específicas. Cabe señalar, que los importes, las fechas, el nombre de los beneficiarios y demás datos de los cheques faltantes se desconocen debido a que el Partido no proporcionó documentación alguna referente a estos así como los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a junio del 2014. Por todo lo anterior, se le requiere al Partido proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. o de aquellas cuentas en las que haya manejado el financiamiento o los gastos de las Actividades Específicas, adjuntando las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques. Lo anterior se le requiere en base a lo que señalan los **Artículos 2 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en sus partes conducentes lo siguiente:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 49. ...”.

10.-*Durante la revisión a los informes y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, se conoció que el Partido realizó la compra de una camioneta usada, marca Chevrolet, clase suburbana tipo N, año 2000, sin embargo, al 30 de junio del 2014, el Partido aún no reporta haber realizado el trámite del cambio de propietario de dicho vehículo, razón por la cual se le requiere presente a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo**, en original y copia que de la certeza a esta Autoridad Fiscalizadora que dicho activo es propiedad del Partido. Lo anterior se le requiere en base a lo que señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en su parte conducente lo siguiente:*

“Artículo 2. ...”.

*Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público y el Artículo 39 del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 2. ...”.

“Art. 3. -:

I.-...

II.-...

III.-...”.

“Art. 4. - ...”.

“Art. 5.-...”.

“Art. 39.-...”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 8 de Octubre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se observó que el Partido no envió respuesta alguna con respecto a las observaciones antes detalladas; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/199/2014, de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/199/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los Transitorios **TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido del Trabajo** el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones así como remitir los elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 8 de Octubre de 2014, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con el que no solventa ninguno de los puntos, así mismo, de la documentación proporcionada por el Partido en su solventación se realizaron observaciones a la misma que se incluyen en el presente oficio.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 4.- En el punto número 4 se le requirió al Partido entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado, sin embargo, el Partido en su escrito de solventación no dio respuesta alguna respecto a esta observación, por lo que se consideró como no solventada, razón por la cual se le requiere nuevamente entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado en base a lo que señala el **Artículo 72 Fracción XI** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 64 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en sus partes conducentes dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 72.-... : ...

...

XI. ...; ...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2....”.

“Artículo 64...”.

“Artículo 70...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

5.- En el punto número 5 se le observó al Partido que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que realizó la adquisición de una impresora laser marca HP al proveedor Operadora OMX, S.A. de C.V. dicha adquisición fue amparada con la factura con serie FAOMXPOS y con número 2502811, observándose que este gasto carece del formato FGI así como del registro contable, del resguardo de asignación y la evidencia fotográfica de dicho activo, por lo que se le requirió al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI correspondiente, el resguardo de asignación del bien, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como incluirse en el inventario de activos, el Partido en su escrito de solventación no proporcionó documentación alguna para la solventación de esta observación, por lo que se consideró como no solventada; razón por la cual nuevamente se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI correspondiente, el resguardo de asignación del bien, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como incluirse en el inventario actualizado de activos, lo anterior se le requiere, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos, tal y como lo establece el **Artículo 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de esta forma el Partido esté en condiciones de conocer e informar a esta autoridad el tipo de activos, su costo, las condiciones físicas y ubicación de los mismos. Dicho requerimiento se hace en base a la atribución conferida el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; los artículos citados a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Art. 14.-...”.

“Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”

“Art. 43.-...”.

“Art. 39.-...”.

6.- En el punto número 6 se le observó al Partido que de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada, al efectuar la verificación a la numeración consecutiva de las copias fotostáticas de los cheques presentados por el Partido, se conoció que solamente proporcionó dos cheques con los números 017 y 033 de la cuenta de cheques número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Debido a que el Partido no proporcionó los estados de cuenta correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, de la señalada cuenta bancaria, esta Unidad de Fiscalización no pudo realizar el comparativo entre la copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido y los movimientos de los estados de cuenta para determinar con certeza los cheques faltantes, los importes de éstos, así como las fechas en las que fueron cobrados, sin embargo, debido a que se tuvo conocimiento que el número del último cheque expedido en el ejercicio 2013 fue el número 015, se observó que el Partido no proporcionó los cheques con los número 016 y del 018 al 032, de igual modo se le aclaró al Partido que el cheque 033 proporcionado es de fecha 20 de abril del 2014, por lo que debió proporcionar todos los cheques faltantes, tanto los ya señalados con los número 016 y del 018 al 032 como los posteriores al número 033 y todos aquellos que hayan sido expedidos por el Partido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. en la cual maneja el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

financiamiento público para las Actividades Específicas. Se le señaló al Partido que los importes, las fechas, el nombre de los beneficiarios y demás datos de los cheques faltantes se desconocen debido a que el Partido no proporcionó documentación alguna referente a éstos así como los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a junio del 2014. Por todo lo anterior, se le requirió proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. o de aquellas cuentas en las que haya manejado el financiamiento ó los gastos de las Actividades Específicas, adjuntando las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, debió presentar el cuerpo original de los cheques, el Partido en su escrito de solventación no presentó documentación alguna para la solventación de este punto, por lo que esta observación se consideró como no solventada; razón por la cual nuevamente se le requiere al Partido proporcionar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. o de aquellas cuentas en las que haya manejado el financiamiento ó los gastos de las Actividades Específicas, adjuntando las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá presentar el cuerpo original de los cheques cancelados. Lo anterior se le requiere en base a lo que señalan los **Artículos 2 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en sus partes conducentes lo siguiente:

“**Artículo 2. ...**”.

“**Artículo 49. ...**”.

10.-En el punto número **10** se le observó al Partido que durante la revisión efectuada a los informes y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, se conoció que el Partido realizó la compra de una camioneta usada, marca Chevrolet, clase suburban tipo N, año 2000, sin embargo, al 30 de junio del 2014, el Partido aún no había reportado haber realizado el trámite del cambio de propietario de dicho vehículo, razón por la cual se le requirió presente a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo**, en original y copia que de la certeza a esta Autoridad Fiscalizadora que dicho activo es propiedad del Partido, en su escrito de solventación el Partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto a esta observación, por lo que se consideró no solventada, razón por la cual se le requiere nuevamente al Partido presente a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo**, en original y copia que de la certeza a esta Autoridad Fiscalizadora que dicho activo es propiedad del Partido. Lo anterior se le requiere en base a lo que señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“**Artículo 2. ...**”.

Es importante recordarle nuevamente al Partido que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:*

“Artículo 2. ...”.

“Art. 3. -:

I.-...

II.-...

III.-...”.

“Art. 4. - ...”.

“Art. 5.-...”.

“Art. 39.-...”.

El Partido del Trabajo dio contestación mediante el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido no envió respuesta alguna con respecto a las observaciones antes detalladas; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones.

En el **ANEXO 1** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los Informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, referente a que el Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación, por lo que se le requirió al Partido presente a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, la cual permita conocer y cuantificar las erogaciones



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizadas durante el período informado; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, signado por la C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido no dio respuesta alguna a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada, por lo cual, se le requirió nuevamente al Partido la Balanza de Comprobación correspondiente al período del 01 de Enero al 30 de Junio del 2014, en respuesta el Partido envió el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por la C. ANA MARIA LÓPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido no dio respuesta alguna a esta observación, por lo que esta Unidad Fiscalizadora la consideró como no solventada, en virtud de que el Partido omitió presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al período del 01 de Enero al 30 de Junio del 2014, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 72 fracción XI** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 64 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, en el que se le observó al Partido la adquisición de impresora laser marca HP al proveedor Operadora OMX, S.A. de C.V., amparada con la factura con serie FAOMXPOS y con número 2502811, en virtud de que este gasto carece del formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) así como del registro contable, además del resguardo de asignación y la evidencia fotográfica de dicho activo; razón por la cual se le requirió al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) correspondiente, el resguardo de asignación del bien, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como incluirlo en el inventario de activos; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, signado por la C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido no dio respuesta alguna a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada, por lo cual, se le requirió nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) correspondiente, el resguardo de asignación del bien, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como incluirlo en el inventario de activos, lo anterior se le requirió, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos, tal y como lo establece el **Artículo 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de esta forma el Partido esté en condiciones de conocer e informar a esta autoridad el tipo de activos, su costo, las condiciones físicas y ubicación de los mismos; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, firmado por la C. ANA MARIA LÓPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido únicamente adjuntó el formato de asignación y resguardo de la impresora laser marca HP, por lo que esta Unidad Fiscalizadora consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el registro contable, el formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) correspondiente, la evidencia fotográfica de dicho bien, así como incluirlo en el inventario de activos. Adicionalmente, el Partido adjuntó a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, la factura número POSE/10524907 de Office Depot de México, S.A., que ampara la compra de una cámara fotográfica digital marca Samsung ec-st72 roja, a la que adjunta copia fotostática de la fotografía del bien, así como el formato de asignación y resguardo, sin embargo, omitió presentar el registro contable, el formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) correspondiente, así como incluirlo en el inventario de activos. De la documentación adicional referida proporcionada por el Partido no fue posible realizar la notificación de las observaciones al Partido, ya que ésta fue presentada como parte de la solventación a la segunda notificación de observaciones correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, en virtud de que era la fecha límite dentro del procedimiento de fiscalización, para la presentación de la solventación relacionada con la revisión de los recursos para las Actividades Específicas ejercidos durante el primer semestre del ejercicio 2014, legalmente establecida, por lo que esta Unidad Fiscalizadora consideró que el Partido no presentó el registro contable, el formato FGI (FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) correspondiente, así como omitió remitir el inventario de activos en los que incluyera los bienes de activo fijo adquiridos, tanto la impresora laser marca HP, como la cámara fotográfica digital marca Samsung ec-st72 roja, incumpliendo con lo que establecen los **Artículos 14** y **49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el **Artículo 18 fracción II** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y de esta forma el Partido esté en condiciones de conocer e informar a esta autoridad el tipo de activos, su costo, las condiciones físicas y ubicación de los mismos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- c) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, en el que se le observó al Partido que solamente proporcionó dos cheques con los números 017 y 033 de la cuenta de cheques número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Cabe señalar, que debido a que el Partido no proporcionó los estados de cuenta correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, de la señalada cuenta bancaria, esta Unidad de Fiscalización no pudo realizar el comparativo entre la copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido y los movimientos de los estados de cuenta para determinar con certeza los cheques faltantes, los importes de éstos, así como las fechas en las que fueron cobrados, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización conoció que el número del último cheque expedido en el ejercicio 2013 fue el número 015, se observó que el Partido no proporcionó los cheques con los números 016 y del 018 al 032, se le aclaró al Partido que el cheque 033 es de fecha 20 de Abril del 2014, por lo que se le requirió proporcionar todos los cheques faltantes, tanto los ya señalados con los números 016 y del 018 al 032 como los posteriores al número 033 y todos aquellos que hayan sido expedidos por el Partido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. en la cual maneja el financiamiento público para las Actividades Específicas. Se le señaló, que los importes, las fechas, el nombre de los beneficiarios y demás datos de los cheques faltantes se desconocía en virtud de que el Partido omitió proporcionar documentación alguna referente a éstos así como los estados de cuenta correspondientes a los meses de Enero a Junio del 2014. Por todo lo anterior, se le requirió al Partido proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. o de aquellas cuentas en las que haya manejado el financiamiento o los gastos de las Actividades Específicas, adjuntando las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, debió presentar el cuerpo original de los cheques. Lo anterior se le requirió en base a lo que señalan los **Artículos 2 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, signado por la C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no dio respuesta alguna a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada, por lo cual, se le requirió nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., o de aquellas cuentas en las que haya manejado el financiamiento o los gastos de las Actividades Específicas, adjuntando las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, debió de presentar el cuerpo original de los cheques; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por la C. ANA MARIA LÓPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido señala lo siguiente: *“En el punto 6: Se le hace entrega de los cheques expedidos de Enero a Junio del 2014 y la comprobación correspondiente de cada cheque.”*, sin embargo, el Partido no adjuntó documentación alguna para la solventación de esta observación. Cabe aclarar, que el Partido, en su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, como solventación al punto número 3 del oficio de observaciones número UFRPAP/199/2014, de fecha 18 de Octubre del 2014, adjuntó copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de Enero a Junio del 2014, de la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual maneja el financiamiento para las Actividades Específicas conociendo los cheques expedidos y cobrados durante el Primer semestre del ejercicio 2014 de la cuenta bancaria referida. Adicionalmente, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, el Partido presentó escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, al cual el Partido adjunta el listado de los cheques expedidos durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como adjuntó documentación comprobatoria de algunos cheques, que amparan gastos vinculados con la realización del Taller de Capacitación efectuado el día 5 de Abril del 2014, sin embargo, el Partido omitió adjuntar las pólizas de los registros contables de cada uno de los cheques relacionados, así como las copias fotostáticas de los mismos. Es importante aclarar, que el **Partido del Trabajo** presentó su escrito en alcance a la solventación de la segunda notificación de observaciones de manera extemporánea, ya que este fue presentado el día 13 de Noviembre del 2014, estando esta Unidad de Fiscalización dentro del plazo correspondiente para la elaboración del dictamen del primer semestre del 2014 de las Actividades Específicas, ya que el plazo legal establecido para la presentación de las solventaciones a las observaciones realizadas al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 tuvo como fecha límite el día 23 de Octubre del 2014, sin embargo, la documentación presentada por el Partido en su escrito de fecha 13 de Noviembre del 2014, fue considerada para la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



determinación de los gastos. Por todo lo anteriormente descrito, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación referente a la omisión de presentación de las copias fotostáticas de los cheques faltantes y de todos aquellos que el Partido haya expedido durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como de las pólizas que contenga los registros contables de cada uno de los cheques.

- d) Mediante la observación **No. 10** del Oficio No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, se le observó al Partido que realizó la compra de una camioneta usada, marca Chevrolet, clase suburban tipo N, año 2000, sin embargo, al 30 de Junio del 2014, el Partido aún no había reportado el haber realizado el trámite del cambio de propietario de dicho vehículo, razón por la cual se le requirió presente a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, en original y copia para que esta Autoridad Fiscalizadora tenga la certeza que dicho activo es propiedad del Partido. Lo anterior se le requirió en base a lo que señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 8 de Octubre del 2014, signado por la C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el no dio respuesta alguna a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 10** del Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada, por lo cual, se le requirió nuevamente al Partido presente a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, en original y copia para que esta Autoridad Fiscalizadora tenga la certeza que dicho activo es propiedad del Partido; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por la C. ANA MARIA LÓPEZ HERNANDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido señala lo siguiente: *“En el punto 10: Se le hace entrega del Cambio de propietario de la camioneta usada, marca Chevrolet, suburban año 2000.”*, sin embargo, el Partido no adjuntó documentación alguna para la solventación de esta observación, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró este punto como no solventado, en virtud de que el Partido omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización, el comprobante del pago del cambio de propietario, el pago de la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

tenencia correspondiente al ejercicio 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, en original y copia.

- e) Adicionalmente, el Partido presentó un escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014; adjuntando el listado de los cheques expedidos durante el primer semestre del ejercicio 2014, correspondientes a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como documentación comprobatoria de algunos cheques, que amparan gastos vinculados con la realización del Taller de Capacitación efectuado el día 5 de Abril del 2014, sin embargo, el Partido omitió adjuntar las pólizas de los registros contables de cada uno de los cheques relacionados, así como las copias fotostáticas de los mismos, de igual modo incluye aclaraciones respecto al manejo de los recursos correspondientes al financiamiento para las Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014. Es importante aclarar, que de la documentación adicional referida proporcionada por el Partido no fue posible realizar la notificación de las observaciones derivadas de la revisión de dicha documentación, en virtud de que el **Partido del Trabajo** la presentó de manera extemporánea, el día 13 de Noviembre del 2014, estando dentro del plazo legalmente establecido correspondiente para la elaboración del dictamen del primer semestre del 2014 de las Actividades Específicas, ya que el plazo legalmente establecido para la presentación de las solventaciones a la segunda notificación de observaciones realizadas al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 tuvo como fecha límite el día 23 de Octubre del 2014, no obstante, la documentación adicional presentada por el Partido con su escrito de fecha 13 de Noviembre del 2014, fue considerada por esta Unidad de Fiscalización, para la determinación de los gastos de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, sin embargo, con esta conducta, el Partido incumplió con lo establecido en **Artículo 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, durante el primer semestre del ejercicio 2014, se consideraron como no solventadas las observaciones no cuantificables por su misma naturaleza, marcadas con los números **4, 5, 6 y 10** del Oficio No. UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 y marcadas con los números **4, 5, 6 y 10** del Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, detalladas en los incisos **a), b), c) y d)**, al no haber presentado: la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; los registros contables, los formatos FGI correspondientes y no incluir en el inventario de activos los bienes adquiridos durante



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

el primer semestre; las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** del vehículo adquirido por el Partido; adicionalmente a esta observaciones es conveniente señalar que el Partido presentó solventación de observaciones durante el plazo legalmente establecido para la elaboración del dictamen, sin embargo, esta documentación fue considerada por esta Unidad de Fiscalización, aún y cuando fue presentada de manera extemporánea, privilegiando el derecho de réplica del Partido, situación que se detalla en el inciso e) del presente documento.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 72 fracción XI y 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **Artículos 2, 14, 49, 64 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y **Artículos 18 fracción II y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; presentar los registros contables, los formatos FGI correspondientes e incluir en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., presentar el comprobante de pago del cambio de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** del vehículo adquirido por el Partido y presentar dentro plazo legalmente establecido las solventaciones a las observaciones realizadas. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **V** en relación con los Antecedentes **III** y **IV** del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e)** y **105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **2** y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber dado cumplimiento, dentro del plazo legal establecido, al requerimiento hecho por la Unidad de Fiscalización así como hacer las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad, en uso de las facultades que le confieren los **Artículos 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **2** y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable, así como que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que le hace la autoridad fiscalizadora a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos y términos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que tampoco haya dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ya que las citadas faltas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece el Código en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales concedidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: presente la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; presente los registros contables, los formatos FGI correspondientes e incluya en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; presente las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., presente el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** en original del vehículo adquirido por el Partido y presente la solventación dentro de los plazos legalmente establecidos en el **Artículo 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Electorales para el Estado de Campeche, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en el Código de la materia para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen dar cumplimiento a los requerimientos realizados, cumpliendo con el plazo legal previamente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que las citadas faltas tienen efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que el Partido diera irrestricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 72 fracción XI y 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 14, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Artículos 18 fracción II y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de equidad, debido a que el Partido presentó escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, de manera extemporánea, ya que este fue presentado el día 13 de Noviembre del 2014, estando dentro del plazo correspondiente para la elaboración del dictamen del primer semestre del 2014 de las Actividades Específicas, ya que el plazo legal establecido para la presentación de las solventaciones a la segunda notificación de observaciones realizadas al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 tuvo como fecha límite el día 23 de Octubre del 2014.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y equidad, ya que el Partido tiene la obligación de presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; presentar los registros contables, los formatos FGI correspondientes e incluir en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., presentar el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** en original del vehículo adquirido



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por el Partido y presentar la solventación dentro de los plazos legalmente establecidos, en virtud de que el Partido debió dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con estas obligaciones afectó directamente los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral. Razón por la cual resulta trascendente que los Partidos cumplan tanto con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el primer semestre del ejercicio 2014, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el primer oficio, el Partido no remite respuesta alguna al respecto; en cuanto a la solventación del segundo oficio de notificación de observaciones, el Partido, de igual modo, no remite respuesta alguna al respecto de estas observaciones. Fue hasta el día 13 de Noviembre que el Partido remitió un escrito en el que adjunta documentación con la que solventó algunas observaciones, cabe señalar que este escrito se presentó de forma extemporánea, durante el plazo legalmente establecido para la elaboración del presente dictamen.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; omitir presentar los registros contables, los formatos FGI correspondientes y omitir incluir en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; omitir presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., omitir presentar el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** en original del vehículo adquirido por el Partido y omitir dar cumplimiento a los plazos legalmente establecidos para la presentación de la solventación. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en los Artículos 72 fracción XI y 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 14, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Artículos 18 fracción II y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; los Artículos 11 y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido no proporciono solventación alguna respecto a estas observaciones, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a) al e)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender en los plazos legalmente establecidos lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/170/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014 en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el primer oficio de observaciones, el Partido no remite respuesta alguna al respecto; en cuanto a la solventación del segundo oficio de notificación de observaciones, el Partido, de igual modo, omitió remitir respuesta alguna al respecto de estas observaciones. Cabe aclarar, que el Partido presentó escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, dentro del plazo correspondiente para la elaboración del dictamen del primer semestre del 2014 de las Actividades Específicas, ya que el plazo legal establecido para la presentación de las solventaciones a la segunda notificación de observaciones realizadas al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/199/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014 tuvo como fecha límite el día 23 de Octubre del 2014, sin embargo, la documentación presentada por el Partido en su escrito de fecha 13 de Noviembre del 2014, fue considerada para la determinación de los gastos comprobados.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implican la violación a diversos **Artículos** legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como levísima, por las razones antes expuestas, es importante aclarar se trata de faltas que no son susceptibles de ser cuantificadas, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se trasgreden los principios de legalidad y equidad.

Al haber quedado debidamente acreditadas la faltas como formales y una vez que has sido determinadas la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deban ser sancionadas, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley y que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y equidad, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido del Trabajo** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene la disposición prevista en los **Artículos 72 fracción XI y 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **Artículos 2, 14, 49, 64 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y **Artículos 18 fracción II y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente dentro de los plazos legalmente establecidos, el financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; omitir presentar los registros contables, los formatos FGI correspondientes y omitir incluir en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; omitir presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., omitir presentar el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** en original del vehículo adquirido por el Partido y omitir dar cumplimiento a los plazos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

legalmente establecidos para la presentación de la solventación; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que las faltas no son cuantificables y que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido del Trabajo** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por omitir presentar la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; omitir presentar los registros contables, los formatos FGI correspondientes e incluya en el inventario de activos los bienes adquiridos durante el primer semestre; omitir presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes y las pólizas que contengan los registros contables de cada uno de los cheques expedidos durante el primer semestre del 2014 correspondiente a la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., omitir presentar el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del **Partido del Trabajo** en original del vehículo adquirido por el Partido y omitir dar cumplimiento a los plazos legalmente establecidos para la presentación de la solventación, por lo que se reitera que evidentemente contraviene las disposiciones previstas en el **Artículos 72 fracción XI y 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **Artículos 2, 14, 49, 64 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **Artículos 18 fracción II y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de **275** días de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2014, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **63.77** (SON: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 17,536.75 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, modificado mediante los acuerdos CG/04/14 y CG/10/14 fue por la cantidad de \$ 2'327,250.08 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.7535%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVIII** del presente Dictamen.

5.4.2 El **Partido del Trabajo**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.4.3 Durante la revisión a los Informes y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014, se conoció que el Partido realizó dos traspasos bancarios de la cuenta número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que maneja el financiamiento público para las Actividades Específicas, a la cuenta número 0154613899 de la misma institución bancaria, en la que el Partido maneja el financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes; por la cantidad total de \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, adicionalmente, en alcance a su escrito de solventación de fecha 23 de Octubre del 2014, el Partido presentó escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual señala que los traspasos realizados por la cantidad de \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria de Actividades Ordinarias Permanentes, serán devueltos a la cuenta bancaria número 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que maneja el financiamiento público para las Actividades Específicas en el transcurso del cuarto trimestre del ejercicio 2014.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al consejo General que se le requiera al Partido Político **Partido del Trabajo**, realice la devolución de los traspasos referidos, en virtud de tratarse de recursos para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público, atendiendo a lo señalado en el **Artículo 72 fracción XV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 438,194.29 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS**



PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 438,189.42 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 202.54 (SON: DOSCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre del ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 202.54 (SON: DOSCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un saldo ejercido de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

El saldo en libros al 30 de Junio de 2014 es por la cantidad de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que coincide con el saldo en Bancos a la fecha señalada.

Al 30 de Junio de 2014 tiene un saldo en bancos de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber obtenido el importe de \$ 4.87 (SON: CUATRO PESOS 87/100 M.N.) derivado de las operaciones realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2014, monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 438,396.83 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS 83/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	420,408.70
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	2,328.07
Total de Actividades Específicas	\$ 422,736.77
Sanciones	15,660.06
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2014	\$ 438,396.83



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 438,189.42
Ingresos por Otros Productos	4.87
Total de Ingresos del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 438,194.29
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 438,396.83
Saldo de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	-\$ 202.54
Saldo inicial de primer semestre del ejercicio 2014	\$ 202.54
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 0.00

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014 en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.2 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.5.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2014, por el **Partido Verde Ecologista de México** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/171/2014, de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/171/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los Transitorios **TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, entregados por el **Partido Verde Ecologista de México**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 6.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que en los dos únicos ejemplares proporcionados por el Partido como evidencias correspondientes a los meses Enero y Abril del 2014, se observó que en el recuadro de “DIRECTORIO”, contienen la leyenda: “Guía Práctica Ecologista: Es una revista que se publica por el Partido Verde Ecologista de México. Los Permisos, el certificado de licitud de títulos y contenidos están en trámites ante La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno. Los Originales, Artículos Imágenes, y publicaciones de esta revista, son responsabilidad de su autor y queda prohibido su reproducción sin autorización de ellos.”. Esta unidad de Fiscalización tiene conocimiento que el Partido inició trámite del certificado de licitud de títulos ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor, ya que el Partido presentó evidencia de haber dado inicio de este trámite en la solventación a la observación del punto número 1 (uno) del Oficio número UFRPAP/087/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, recibido por el Partido en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, sin embargo, el Partido no ha realizado la*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*inserción del número ISSN que deben contener las revistas “Guía Práctica Ecologista”, por lo cual, se le requiere al Partido aclarar esta situación, dándole a conocer a esta Unidad de Fiscalización la situación o estatus que tiene este trámite que el Partido inició, así como justificar la carencia del número ISSN en las publicaciones de la revista denominada “Guía Práctica Ecologista” que le corresponde como revista de circulación periódica presentando la documentación y respuesta en original y copia que el Instituto Nacional de Derecho de Autor le haya proporcionado al Partido como respuesta de su trámite o solicitud. Lo anterior se le requiere en base a lo señalado en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **Artículo 28** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público, que a la letra señalan:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. ...”.

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público

“Art. 28. -

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...”.

*Cabe señalar, que de no cumplir con la aclaración y solventación a esta observación, esta actividad podrá ser sujeta a lo señalado en el **Artículo 30** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que a la letra señala:*

“Art. 30.- ...”.

El Partido Verde Ecologista de México dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Octubre de 2014, signado por el LIC. RAFAEL V. MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que en la solventación a las observaciones del Oficio No. UFRPAP/171/2014, el Partido presentó el siguiente argumento: *“OBSERVACIÓN No.6.- Para solventar esta observación, se menciona lo siguiente: En efecto, el trámite de registro ISSN se realizó en el año 2013, sin embargo, aun hasta la presente fecha no se ha podido obtener dicho registro, por lo cual, este Instituto Político, efectuó nuevamente la solicitud de dicho registro mediante el portal de internet de la Secretaría de Educación Pública, Sección INDAUTOR, estando en espera de la calificación previa para poder obtener dicho registro. Se acompaña la impresión de la solicitud referida.”*, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Ecologista de México, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/200/2014 de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/200/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los Transitorios **TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-...**”.*

*“**DÉCIMO.-...**”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-...**”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido Verde Ecologista de México** el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/171/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones así como remitir los elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 7 de Octubre de 2014, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos **1, 2, 3, 5, 7 y 8** sin embargo, quedaron los puntos **4 y 6** que no fueron solventados.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 2.- En la observación número **6** se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que en los dos únicos ejemplares proporcionados por el Partido como evidencias correspondientes a los meses Enero y Abril del 2014, se observó que en el recuadro de “DIRECTORIO”, contienen la*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

leyenda: “Guía Práctica Ecologista: Es una revista que se publica por el Partido Verde Ecologista de México. Los Permisos, el certificado de licitud de títulos y contenidos están en trámites ante La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno. Los Originales, Artículos Imágenes, y publicaciones de esta revista, son responsabilidad de su autor y queda prohibido su reproducción sin autorización de ellos.”. Esta unidad de Fiscalización tiene conocimiento que el Partido inició trámite del certificado de licitud de títulos ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor, ya que el Partido presentó evidencia de haber dado inicio de este trámite en la solventación a la observación del punto número 1 (uno) del Oficio número UFRPAP/087/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, recibido por el Partido en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, sin embargo, el Partido no ha realizado la inserción del número ISSN que deben contener las revistas “Guía Práctica Ecologista”, por lo cual, se le requirió al Partido aclarar esta situación, dándole a conocer a esta Unidad de Fiscalización la situación o estatus que tiene este trámite que el Partido inició, así como justificar la carencia del número ISSN en las publicaciones de la revista denominada “Guía Práctica Ecologista” que le corresponde como revista de circulación periódica presentando la documentación y respuesta en original y copia que el Instituto Nacional de Derecho de Autor le haya proporcionado al Partido como respuesta de su trámite o solicitud. En respuesta, el Partido en su escrito de solventación presentó el siguiente argumento: **“OBSERVACIÓN No.6.-** Para solventar esta observación, se menciona lo siguiente: En efecto, el trámite del registro ISSN se realizó en el año 2013, sin embargo, aun hasta la presente fecha no se ha podido obtener dicho registro, por lo cual, este Instituto Político, efectuó nuevamente la solicitud de dicho registro mediante el portal de internet de la Secretaría de Educación Pública, Sección INDAUTOR, estando en espera de la calificación previa para poder obtener dicho registro. Se acompaña la impresión de la solicitud referida.”. Sin embargo, el Partido solo adjuntó una impresión del resultado de una consulta en el buscador de solicitudes en la página del Centro Nacional ISSN México del Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando como resultado de la búsqueda en el renglón de “Estatus:” aparece **“Solicitud en Proceso”**, por lo que esta Unidad de Fiscalización puede comprobar mediante la documentación proporcionada por el propio Partido que este trámite aún está en proceso, sin embargo, en el mismo documento se observa que la fecha de solicitud de registro ISSN para la revista denominada “GUÍA PRÁCTICA ECOLOGISTA” es del 30 de Septiembre del 2014 y que la fecha de la primera emisión de la revista es del 25 de enero del 2014, por lo cual, se le requiere al Partido nuevamente aclarar el curso o estatus de la solicitud realizada en el año 2013, señalando el resultado final que se obtuvo mediante aquel trámite, presentando la documentación y respuesta en original y copia que el Instituto Nacional de Derecho de Autor le haya proporcionado al Partido como respuesta al trámite realizado en el ejercicio 2013, así como justificar el porqué se realizó otra solicitud el 30 de septiembre del 2014, según la impresión de la consulta de la página de internet del Centro Nacional ISSN México del Instituto Nacional del Derecho de Autor, fecha posterior a la primera notificación de observaciones a los informes del primer semestre de gastos por actividades específicas del ejercicio 2014, realizada mediante el oficio número UFRPAP/171/2014 de fecha 25 de Septiembre del 2014. Lo anterior se le requiere en base a lo señalado en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **Artículo 28** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público, que a la letra señalan:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. ...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público

“Art. 28. -

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...”.

Cabe señalar, que de no cumplir con la aclaración y solventación a esta observación, esta actividad podrá ser sujeta a lo señalado en el Artículo 30 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que a la letra señala:

“Art. 30.-”.

El Partido Político **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación al Oficio No. No. UFRPAP/200/2014, de fecha 18 de Octubre de 2014, mediante escrito de fecha 22 de Octubre de 2014, signado por el LIC. RAFAEL V. MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumenta lo siguiente: *“OBSERVACIÓN No. 2.- Para solventar esta observación, se menciona lo siguiente: En efecto, el tramite de registro ISSN se realizó el 8 de abril de 2013 tal y como se puede comprobar con la copia de la solicitud de referencia que se anexa al presente, sin embargo como hasta la presente fecha no se ha obtenido dicho registro, este Instituto Político nuevamente realizo la solicitud, solo que ahora mediante el portal de internet de la Secretaria de Educación Pública, Sección INDAUTOR, todo esto, con la finalidad de que de una manera o de otra, se agilice el multicitado tramite o en se defecto se nos dé a conocer el resultado del dictamen previo, muy indispensable para la obtención del registro definitivo. En complemento de lo argumentado anteriormente se acompañó a nuestro oficio anterior la impresión de la solicitud referida y nuevamente se acompaña dicha solicitud con el mismo estatus de solicitud en proceso, pero con fecha de consulta 20 de octubre del año en curso.”.* Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido ya había iniciado trámite desde el 8 de Abril de 2013, tal y como en su argumento señala y que a la fecha de la elaboración del presente dictamen el Partido no ha incluido en las publicaciones de la revista denominada *“Guía Práctica Ecologista”* el número de registro ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas) que le corresponde como revista de publicación periódica y no ha presentado la obtención de dicho número.

Cabe señalar, que durante la revisión a los informes y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2014, se le observó al Partido mediante el Oficio No. UFRPAP/225/2014, que las publicaciones elaboradas de la revista denominada *“Guía Práctica Ecologista”* correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del 2014, carecen del número de registros ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas) que le corresponde como revista de circulación periódica, sin embargo, el Partido mediante escrito de fecha 11 de Noviembre del 2014, signado por el C.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



LIC. RAFAEL V. MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 14 de noviembre del 2014, según consta en acuse de recibo relativo, hace del conocimiento a esta autoridad fiscalizadora, lo siguiente: *“En virtud de que a la presente fecha no se ha podido obtener el registro ISSN de nuestra revista mensual “Guía Práctica Ecologista”, a pesar de que dicha solicitud de registro fue efectuada desde el 8 de abril del 2013 como se ha comprobado anteriormente, ante las autoridades correspondiente y con la finalidad de no continuar infringiendo las normas establecidas en los ordenamientos que rigen la actividad específica de “Tareas Editoriales”; y aunada a la sustancial disminución de las prerrogativas que por ese rubro se le otorgan a este Instituto Político, se ha tomado la decisión de suspender de manera temporal a partir del mes de Octubre del 2014, el tiraje de la revista “Guía Práctica Ecologista”, procediendo en consecuencia únicamente a la impresión del “Demócrata” en su 6ª. Edición 2014, folleto de difusión de la ideología política de nuestro partido.”*

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al consejo General que se le requiera al Partido Político **Partido Verde Ecologista de México**, que en virtud que ha iniciado el trámite de la solicitud del número de registro ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), dé seguimiento a este trámite hasta su conclusión y obtención de dicho número de registro, presentando a esta Unidad de Fiscalización la documentación en original y copia derivada de la conclusión y obtención de dicho número de registro, en la fecha en que éste sea otorgado al Partido o haya concluido dicho trámite.

SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento Partido Político **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el Partido Político



Movimiento Ciudadano, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó un total de ingresos de \$ 530,312.24 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 24/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Político **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 530,301.24 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS 24/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014, tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 102,365.19 (SON: CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que obtuvieron otros ingresos por concepto de excedente en comprobación de deudores diversos por la cantidad de \$ 11.00 (SON: ONCE PESOS 00/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial negativo para el primer semestre del ejercicio 2014, por la cantidad de -\$ 114,996.07 (SON: CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014, con un importe ejercido de más de \$ 12,619.88 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 88/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del primer semestre del ejercicio 2014 tenía un saldo en la cuenta contable denominada acreedores diversos por la cantidad de \$ 1,913.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), pasivos por impuestos retenidos por la cantidad de \$ 21,044.56 (SON: VEINTIÚN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), pasivos por concepto de préstamo de la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes a la cuenta de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 600.00 (SON: SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pasivos por diversos gastos por la cantidad de \$ 2,787.91 (SON: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) y cuentas por cobrar a deudores diversos por concepto de un depósito en garantía y una comisión por un cheque rebotado por la cantidad de \$ 6,486.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Al 30 de Junio de 2014 tiene un saldo en libros y bancos por la cantidad de \$ 7,239.59 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 11.00 (SON: ONCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de excedente en comprobación de deudores diversos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 427,936.05 (SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	331,760.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	78,684.55
Total ejercido al 30 de Junio de 2014	\$ 410,444.55
Sanciones	\$ 17,491.50
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 427,936.05

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014.	\$ 530,301.24



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por otros productos	11.00
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 530,312.24
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	427,936.05
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 102,376.19
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	-\$ 114,996.07
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014.	-\$ 12,619.88

5.- CONCLUSIONES

5.6.1.- El Partido Político **Movimiento Ciudadano**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.6.2 En virtud de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.6.3.- El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reflejaba al 30 de Junio de 2014 un saldo de \$ 6,486.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), integrado en la partida contable denominada deudores diversos de la siguiente manera: un importe de \$ 5,500.00 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del depósito en garantía de arrendamiento de edificio y un importe de \$ 986.00 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por un cobro de comisión bancaria de un cheque rebotado, sin embargo, cabe señalar que en la solventación remitida por el Partido como respuesta a la segunda solventación del primer semestre del ejercicio 2014 de Actividades Específicas, remitió copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 22 de Octubre de 2014, por la cantidad de \$ 986.00 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a la fecha del presente dictamen el Partido cuenta con un saldo en la cuenta contable denominada deudores diversos por un importe de \$ 5,500.00 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un depósito en garantía por concepto de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Arrendamiento de Edificio, el cual será cancelado al término del contrato del mismo. No obstante, se le recuerda al Partido que 31 de Diciembre de 2014 no debe quedar importe alguno por comprobar.

5.6.4 El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reflejaba al 30 de Junio de 2014 un saldo en la cuenta denominada traspasos bancario por un importe de \$ 600.00 (SON: SEISCIENTOS PESOS 00/100.M.N.), el Partido remitió como parte de la segunda solventación del primer semestre del ejercicio 2014, el comprobante del traspaso bancario, por lo que a la fecha del presente dictamen el Partido comprobó haber realizado la recuperación de saldo en la cuenta denominada traspasos bancarios.

5.6.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2014, por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/172/2014, de fecha 25 de Septiembre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/172/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

“TERCERO.-...”.

“DÉCIMO.-...”.

“DÉCIMO SEGUNDO.-...”.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, entregados por **Movimiento Ciudadano** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones,*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 2.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 7,155.24 (Son: Siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informó que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

No se omite señalar que el Partido aperturó la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos, la cual al 31 de Julio de 2014, según la impresión de una consulta de movimientos que remitió el Partido a Esta Unidad de Fiscalización, reflejó que contaba con un saldo de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.). Cabe hacer mención que el saldo que el Partido debe reflejar en la cuenta bancaria al 30 Junio de 2014 es de \$115,089.77 (Son: Ciento quince mil ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), en la cual se considera la provisión de los impuestos retenidos de los ejercicios 2012 y 2013; por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se puede observar que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$115,089.77 (Son: Ciento quince mil ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	PERIODO	IMPUESTOS RETENIDOS		
		I.V.A.	I.S.R.	TOTAL
Actividades Específicas	Ejercicio 2012	\$ 6,736.64	\$ 6,315.84	\$ 13,052.48
Art. 70 Fracción. X	Ejercicio 2012	\$ 18,972.84	\$ 22,720.43	\$ 41,693.27
Art. 70 Fracción. X	1er. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 8,893.08	\$ 18,379.50
Actividades Específicas	1er. Sem. 2013	\$ 3,476.32	\$ 3,259.14	\$ 6,735.46
Actividades Específicas	3er. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Actividades Específicas	4to. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Art. 70 Fracción X	2do. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 11,433.54	\$ 20,919.96
Actividades Específicas	1er. Sem. 2014	\$ 3,693.60	\$ 3,461.64	\$ 7,155.24
	SUMAS	\$ 55,544.52	\$ 59,545.25	\$ 115,089.77

Se le solicita al Partido aclarar la diferencia del saldo reflejado en el estado de cuenta de la cuenta No. 4055559603 en donde el Partido lleva el control de los impuestos retenidos y el monto total de los impuestos retenidos al 30 de Junio de 2014, solicitándole al Partido Político **Movimiento Ciudadano** nos remita el comprobante de pago de las citadas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

retenciones a la autoridad competente; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 86, fracción V, tercer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A, fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:

“**Artículo. 21...**”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

“**Artículo 86...**

...

V

...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“**Artículo 1º-A...**

...

II...

a)...

...”.

No se omite manifestar que los impuestos retenidos durante el Primer Semestre del 2014 están integrados de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 3,461.64 (Son: Tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 3,693.60 (Son: Tres mil seiscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.). El Partido está obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dichos impuestos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 fracción V** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria las mencionadas constancias de retenciones razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retenciones, los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“**Artículo 116. ...**

...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“**Artículo 32.-...**

...

V

...”.

En el **Anexo 1** se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.O.E./TESO/57/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinaron observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/172/2014, que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, en virtud de que remitió las constancias de retención que se le requirieron, sin embargo omitió realizar y remitir el comprobante de pago de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2014, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 7,155.24 (SON: SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), así como también omitió aclarar y justificar el saldo en la cuenta bancaria aperturada para el control de los impuestos retenidos, en virtud de que éste es insuficiente para realizar el entero de los mismos; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/201/2014, de fecha 18 de Octubre de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/201/2014.

*“Con fecha 30 de Junio del 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en los **Transitorios TERCERO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO** señalan lo siguiente:*

*“**TERCERO.-** ...”.*

*“**DÉCIMO.-** ...”.*

*“**DÉCIMO SEGUNDO.-** ...”.*

Por lo que esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones plenamente conferidas hace de su conocimiento lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió a **Movimiento Ciudadano** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/172/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones así como remitir los elementos adicionales y/o*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2014, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación C.O.E./TESO/57/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente el punto 1 sin embargo, quedaron los puntos 2 y 3 que no fueron solventados.

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observación requerida es la que a continuación se señala:

I.- En el punto 2 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 7,155.24 (Son: Siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informó que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

Así mismo se le señaló que el Partido aperturó la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos, la cual al 31 de Julio de 2014, según la impresión de una consulta de movimientos que remitió el Partido a Esta Unidad de Fiscalización, refleja que contaba con un saldo de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, el saldo que el Partido debe reflejar en la cuenta bancaria al 30 Junio de 2014 es de \$115,089.77 (Son: Ciento quince mil ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), en el cual se considera la provisión de los impuestos retenidos de los ejercicios 2012 y 2013; por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se observó que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$115,089.77 (Son: Ciento quince mil ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.). Se le solicitó al Partido aclarar la diferencia del saldo reflejado en el estado de cuenta de la cuenta No. 4055559603, en donde el Partido lleva el control de los impuestos retenidos y el monto total de los impuestos retenidos al 30 de Junio de 2014 y remitir a esta Unidad de Fiscalización el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. En su solventación el Partido no remite aclaración alguna con respecto a la insuficiencia de saldo en la cuenta bancaria No. 4055559603, por lo cual nuevamente se le requiere al Partido aclarar esta situación, así como remitir el comprobante del entero del impuesto a la autoridad competente; dicho requerimiento es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 86, fracción V, tercer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A, fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas
que Realicen los Partidos Político como Entidades de Interés Público:**

“Artículo. 21...”.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Artículo 86...

...
V
...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1º-A...

...
II...
a)...
...”.

El importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$ 115,089.77 (Son: Ciento quince mil ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	PERIODO	IMPUESTOS RETENIDOS		
		I.V.A.	I.S.R.	TOTAL
Actividades Específicas	Ejercicio 2012	\$ 6,736.64	\$ 6,315.84	\$ 13,052.48
Art. 70 Fracción. X	Ejercicio 2012	\$ 18,972.84	\$ 22,720.43	\$ 41,693.27
Art. 70 Fracción. X	1er. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 8,893.08	\$ 18, 379.50
Actividades Específicas	1er. Sem. 2013	\$ 3,476.32	\$ 3,259.14	\$ 6,735.46
Actividades Específicas	3er. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Actividades Específicas	4to. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Art. 70 Fracción X	2do. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 11,433.54	\$ 20,919.96
Actividades Específicas	1er. Sem. 2014	\$ 3,693.60	\$ 3,461.64	\$ 7,155.24
	SUMAS	\$ 55,544.52	\$ 59,545.25	\$ 115,089.77

*Se manifestó al Partido que los impuestos retenidos durante el Primer Semestre del 2014 se integraron de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 3,461.64 (Son: Tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 3,693.60 (Son: Tres mil seiscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.). Aclarándole al Partido que está obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dichos impuestos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 116, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 fracción V** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, en virtud de que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, las correspondientes constancias de retenciones, se le solicitó al Partido remitirlas a esta Unidad de Fiscalización. En su solventación el Partido remite las constancias solicitadas por lo que se da como solventada esta observación. Los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 116. ...
...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.-...
...
V
...”.

En el Anexo 1 se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.”.

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/201/2014, de fecha 18 de Octubre de 2014, mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/62/2014 de fecha 23 de Octubre de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual argumenta que están implementando acciones a fin de contar con la totalidad de los recursos de los impuestos retenidos de los ejercicios observados para que al término del presente ejercicio se cubra en su totalidad ante la instancia respectiva y cumplir con esta obligación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que a la fecha de elaboración del presente dictamen el Partido no ha remitido los comprobantes del entero de los impuestos en Actividades Específicas de los ejercicios 2012, 2013 y primer semestre del ejercicio 2014, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 34,097.04 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, efectuar los enteros de los impuestos retenidos en Actividades Específicas durante los ejercicios 2012, 2013 y primer semestre del ejercicio 2014, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 34,097.04 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 629,279.48 (SON: SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 616,585.08 (SON: SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2014 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 396,526.23 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 23/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 12,694.40 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) y que tenían un saldo inicial en el primer semestre del ejercicio 2014 por un importe de \$ 663,403.67 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un saldo de \$ 1'072,624.30 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 30/100 M.N.),

Así mismo, informó haber realizado traspasos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de \$ 160,000.00 (SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), acreedores por la cantidad de \$ 3,156.00 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), pasivos por concepto de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 1,738.36 (SON: UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) y deudores diversos comprobado de más por la cantidad de \$ 1,098.95 (SON: UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.).

Al 30 de Junio de 2014 tiene un saldo en libros y bancos por la cantidad de \$ 912,305.62 (SON: NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 62/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 12,694.40 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.), correspondientes a rendimientos financieros. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 220,058.85 (SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 77,518.95
Tareas Editoriales	36,635.50
Investigación Socioeconómica y Política	0.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Gastos Indirectos	75,214.40
Total ejercido al 30 de Junio de 2014	\$ 189,368.85
Sanciones	30,690.00
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 220,058.85

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2014, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 21,697.32 (SON: VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 616,585.08
Ingresos por rendimientos financieros	12,694.40
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 629,279.48
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	220,058.85
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 409,220.63
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 663,403.67
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014.	\$ 1'072,624.30

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 El **Partido Nueva Alianza**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.7.2 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.7.3 El Partido Nueva Alianza al 30 de Junio de 2014 reflejaba un saldo acreedor consignado en la partida contable denominada deudores diversos por un importe de \$ 1,098.95 (SON: UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), el cual corresponde a gastos comprobados de más, cabe señalar que en alcance a la documentación comprobatoria remitida por el Partido del primer semestre de 2014, el Partido remitió el escrito de fecha anexando una copia fotostática del cheque No.0000338 de fecha 23 de Septiembre de 2014, a nombre de Prof. “*José Guadalupe Guzmán Chí*”, en la cual el Partido realiza el reembolso del importe comprobado de más por un importe de \$ 1,098.95 (SON: UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por comprobar.

5.7.4 El Partido Nueva Alianza al 30 de Junio de 2014 la cuenta denominada “*traspasos de específicas*” (traspasos bancarios) reflejaba un saldo deudor por la cantidad de \$ 160,000.00 (SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Partido como parte de la documentación comprobatoria correspondiente al primer semestre de 2014 remitió copia fotostática del cheque No. 0001120 de fecha 14 de Julio de 2014, a nombre de “*NUEVA ALIANZA*” y copia fotostática de la ficha de “*DEPOSITO A CUENTA DE INVERSION*”, de fecha 15 de Julio de 2014, por concepto de abono cuenta No: 50006940054 de la Institución Bancaria Banco INBURSA S.A. en la que el Partido maneja el financiamiento correspondiente a Actividades Específicas por un importe de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como parte de la solventación al primer oficio de observaciones correspondiente al primer semestre de 2014 remitió copia fotostática del cheque No. 1175 de fecha 29 de Septiembre de 2014, por la cantidad de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que no fue necesario observar este saldo en la segunda notificación de observaciones; a la fecha de elaboración del presente dictamen el Partido comprobó haber realizado la recuperación del saldo deudor que reflejaba al 30 de Junio de 2014, por concepto de traspasos de la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes a la cuenta de Actividades Específicas.

5.7.5 El Partido Nueva Alianza reflejaba al 30 de Junio de 2014 la cuenta denominada acreedores diversos reflejaba un saldo por la cantidad de \$ 3,156.00 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cabe señalar que como parte de la documentación comprobatoria remitida por el Partido del primer semestre de 2014 el Partido remitió: la póliza de cheque número 1 con la copia fotostática del cheque No. 0000305 de fecha 11 de Junio de 2014 y la copia fotostática del certificado de *Reserva de Derechos al uso Exclusivo* de la revista “*EN ALIANZA CONTIGO... ES MEJOR*”, de la misma manera anexó copias fotostáticas de dos recibos de pagos ambos de fecha 01 de Julio de 2014, denominados: “*RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES*”, por concepto de; “*Derechos, Productos y Aprovechamientos*”, con clave de referencia del DPA: 144001157 y cadena de la dependencia:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



01000340010001 por un importe de \$ 558.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), clave de referencia del DPA: 144000810 y cadena de la dependencia: 01000090010001 por un importe de \$ 1,630.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), posteriormente en alcance a la documentación comprobatoria remitida por el Partido del primer semestre de 2014 el Partido remitió el escrito de fecha 24 de Septiembre de 2014, anexando la copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 24 de Septiembre de 2014, por un importe de \$ 968.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta No. 50006940054 de Actividades Específicas, por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones; a la fecha de elaboración del presente dictamen el Partido comprobó haber realizado la recuperación del saldo que reflejaba al 30 de Junio de 2014 en la cuenta de acreedores. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2014, no debe quedar importe alguno por pagar.

5.7.6 El Partido Nueva Alianza reflejaba al 30 de Junio de 2014 un saldo en la cuenta denominada contablemente impuestos por pagar por la cantidad de \$ 1,738.36 (SON: UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), cabe señalar que en alcance a la documentación comprobatoria remitida por el Partido del primer semestre de 2014, el Partido remitió el escrito de fecha 24 de Septiembre de 2014, anexando la copia fotostática del cheque No. 0000337 de fecha 23 de Septiembre de 2014, por la cantidad de \$ 1,738.36 (SON: UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), mismo que fue depositado en la cuenta bancaria No. 50006940005 que corresponde a Actividades Ordinarias Permanentes, en virtud de que mediante esa cuenta bancaria se realizan los enteros de los impuestos retenidos de todos los financiamientos manejados por el Partido. Por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 7 de Julio de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, reportó un total de ingresos de \$ 57,393.00 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 66** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Enero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 57,393.00 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del primer semestre del ejercicio 2014 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Especificas por la cantidad de \$ 3,393.00 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre del ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 16,103.76 (SON: DIECISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2014 con un saldo de \$ 19,496.76 (SON: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 54,000.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2014. A continuación se detallan los importes reportados por la Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 24,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 30,000.00
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 54,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 57,393.00
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2014	54,000.00
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014	\$ 3,393.00
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2014	\$ 16,103.76
Saldo por ejercer en Actividades específicas al 30 de Junio de 2014	\$ 19,496.76



5.- CONCLUSIONES

5.8.1 La **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.8.2 En virtud de que la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A.** No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.1** de la Consideración **XX.- OCTAVA** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A.** No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.2** de la Consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.
- B.** No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.2** de la Consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- C. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.2** de la Consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.

- D. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Movimiento Ciudadano**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la Consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

- E. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.2** de la Consideración **XX.- SÉPTIMA** del presente Dictamen.

TERCERO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.3.1** de la Consideración **XX.- TERCERA incisos del a) al c)** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **175** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2014 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 63.77 (SON: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 11,159.75 (SON: ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.4.1** de la Consideración **XX.- CUARTA incisos del a) al e)** del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **275** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2014 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de de \$ 63.77 (SON: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 17,536.75 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.).

CUARTO.- Se le requiere al **Partido Acción Nacional**, realice las gestiones de cobro de los traspasos bancarios por un importe de \$ 108,100.00 (SON: CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) al Comité Directivo Estatal, mismos que se deberán depositar en la cuenta bancaria N° 00223788769-0 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. en la que el partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas; en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.3** de la consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



QUINTO.- Se le requiere al **Partido Acción Nacional**, que al tener las resoluciones de las demandas laborales realice los trámites y procedimientos tanto administrativos como los ajustes contables correspondientes, derivados del cumplimiento de dichas resoluciones; en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.7** de la consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.

SEXTO.- Se le requiere a **Partido de la Revolución Democrática**, realice el entero de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 2,830.20 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.3.3** de la consideración **XX.- TERCERA** del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Se le requiere al **Partido del Trabajo**, realice las gestiones de cobro de los traspasos bancarios por un importe de \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al Comité Directivo Estatal, mismos que se deberán depositar en la cuenta bancaria N° 193136663 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la que el partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas; en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.4.3** de la consideración **XX.- CUARTA** del presente Dictamen.

OCTAVO.- Se le requiere al **Partido Verde Ecologista de México**, dé seguimiento al trámite de solicitud del número de registro ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas) hasta su conclusión y obtención de dicho número de registro, presentando a esta Unidad de Fiscalización la documentación en original y copia derivada de la conclusión y obtención de dicho número de registro, en la fecha en que éste sea otorgado al Partido o haya concluido dicho trámite. En virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.3** de la consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.

NOVENO.- Se le requiere a **Movimiento Ciudadano**, realice el entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012, 2013 y primer semestre del ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 34,097.04 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.5** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



DÉCIMO PRIMERO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal que al 31 de Diciembre de 2014 no debe quedar importe alguno por comprobar en las cuentas contables denominadas: deudores diversos, gastos por comprobar y traspasos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en términos de lo dispuesto en el **Artículo 177** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS